



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190021900	Ejecutivo	Sor Gonzalez Cardeño	Jose Herrera Marrugo	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230097100	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Diego Antonio Acosta Perez	19/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620180019900	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Dorismel Puello Florez, Sandra Milena Vides Pajaro	19/12/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia
13001418900620230075200	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Yomaira Romero Anaya	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230075200	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Yomaira Romero Anaya	19/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620230069600	Ejecutivo Singular	Banco Falabela	Carlos Alfonso Perez Burgos	19/12/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia
13001418900620230096800	Ejecutivo Singular	Coasmedas Y Otro	Rosalia Rodriguez Merlano, Rafael Garcia Soraca	19/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 47

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

4e37fb88-d7b7-4ea1-8e24-4093aef384fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620220053200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial E L Club	Juan Diego Quintero Garcia	19/12/2023	Auto Decide - Resuelve Recurso
13001418900620230098500	Ejecutivo Singular	Coolcaribe	Edilma Isabel Acosta Herrera	19/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620220017900	Ejecutivo Singular	Cooperativa A Su Servicio Y Otro	Isabel Ine Valencia Blandon, Juan Alonso De Avila Romero	11/01/2024	Auto Decide - Toma Nota De Embargo Remanente
13001418900620220017900	Ejecutivo Singular	Cooperativa A Su Servicio Y Otro	Isabel Ine Valencia Blandon, Juan Alonso De Avila Romero	19/12/2023	Auto Decide - Toma Nota De Embargo
13001418900620230019300	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Aroldo Moreno Barreto, Jorge Quiñones Nassi	19/12/2023	Auto Decide - Oficia Eps
13001418900620230043900	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Zoraida Muñoz , Jose Hernando Castro Bello	19/12/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado - Oficia Eps

Número de Registros: 47

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

4e37fb88-d7b7-4ea1-8e24-4093aef384fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620230012800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Credito Valores Y Servicios Covalores	Juan Cuero Villarreal, Yadira Guerrero De Santos	19/12/2023	Auto Decide - Releva Y Designa Curador - Invalida Notificación - Requiere
13001418900620220066200	Ejecutivo Singular	Credivalores	Willy Rafael Florez Moreno	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620220066200	Ejecutivo Singular	Credivalores	Willy Rafael Florez Moreno	19/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620230066400	Ejecutivo Singular	Edificio Multifamiliar Vis Territorio Mio	Karin Del Carmen Gomez Cortes	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230066400	Ejecutivo Singular	Edificio Multifamiliar Vis Territorio Mio	Karin Del Carmen Gomez Cortes	19/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620200012000	Ejecutivo Singular	Edwin Najera Guerrero	Carolina Del Carmen Cuesta Pernet	19/12/2023	Auto Decide - Oficia Eps
13001418900620220022400	Ejecutivo Singular	Elkin Gustavo Benedetti Pedroza	Teresa De Jesus Amor Valdez	19/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001418900620190036100	Ejecutivo Singular	Erick Poveda Gomez	Juan Berrio Cervantes	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 47

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

4e37fb88-d7b7-4ea1-8e24-4093aef384fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620220054800	Ejecutivo Singular	Fabian Javier Martelo Del Rio	Jorge De La Ossa Montiel	12/01/2024	Auto Decide - Resuelve Recurso - Requiere Transito
13001418900620230021500	Ejecutivo Singular	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Lenis Carmen Pacheco Tordecilla	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230021500	Ejecutivo Singular	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Lenis Carmen Pacheco Tordecilla	19/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620220043100	Ejecutivo Singular	Gestora Comercial Inmobiliaria Herrera Ltda	Maria Margarita Tovar Vergara, Cecilia Esther Vergara Alvarez	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620220043100	Ejecutivo Singular	Gestora Comercial Inmobiliaria Herrera Ltda	Maria Margarita Tovar Vergara, Cecilia Esther Vergara Alvarez	19/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620230044800	Ejecutivo Singular	Globo Eximport Colombia S.A.S.	Sin Otro Demandado, Sube Ingenieria	11/01/2024	Auto Decide - Resuelve Recurso
13001418900620230099000	Ejecutivo Singular	Ignacio Contreras Arciniegas	Omar Pajaro Castro	11/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 47

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

4e37fb88-d7b7-4ea1-8e24-4093aef384fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620230008300	Ejecutivo Singular	Inversiones Zamba Sas	Adriana Uribe Uribe, Liana Marcela Maldonado Osorio	19/12/2023	Auto Decide - No Accede A Solicitud
13001418900620230003500	Ejecutivo Singular	Inversiones Zamba Sas	Kellys Ortiz Montiel, Javier Adrian Herrera Jaraba	19/12/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado - Requerimiento
13001418900620230091300	Ejecutivo Singular	Jarly Enrique Figueroa Suarez	Samir Jose Palomino Barrera	19/12/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620230084000	Ejecutivo Singular	Jorge Andres Nader Salcedo	Alvaro Jose Nader Salcedo	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230084000	Ejecutivo Singular	Jorge Andres Nader Salcedo	Alvaro Jose Nader Salcedo	19/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620230054100	Ejecutivo Singular	Leonardo Paiva	Beliska Ayirca Barrios Aynos	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230054100	Ejecutivo Singular	Leonardo Paiva	Beliska Ayirca Barrios Aynos	19/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 47

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

4e37fb88-d7b7-4ea1-8e24-4093aef384fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620230096900	Ejecutivo Singular	Leonor Mendivil Ramos	Sofia Estela Tamara Hoyos	11/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620230006800	Ejecutivo Singular	Luz Neyda Alvarez	Clara Carrasquilla Sequeda, Viviana Margarita Garcia Piñeres	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230006800	Ejecutivo Singular	Luz Neyda Alvarez	Clara Carrasquilla Sequeda, Viviana Margarita Garcia Piñeres	19/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620230042200	Ejecutivo Singular	Nebardo José Garay Acosta	Shirly Torres Ramos	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230042200	Ejecutivo Singular	Nebardo José Garay Acosta	Shirly Torres Ramos	19/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620230096200	Ejecutivo Singular	Proarca Colombia S.A.S.	Edilberto Vargas Causado	19/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620230056200	Ejecutivo Singular	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Marlyn De Jesus Norea Molina	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 47

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

4e37fb88-d7b7-4ea1-8e24-4093aef384fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Lunes, 15 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620230056200	Ejecutivo Singular	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Marlyn De Jesus Norea Molina	19/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620230096600	Ejecutivo Singular	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Nelson Enrique Pineda Reyes	19/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620230071200	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Jean Gabriel Pajaro Arevalo	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230071200	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Jean Gabriel Pajaro Arevalo	19/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620190032600	Monitorios	Gloria Diaz Tuiran	Luis Emiro Julios Ruiz, Eugenio Carlos Ortiz Rodriguez	19/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 47

En la fecha lunes, 15 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

4e37fb88-d7b7-4ea1-8e24-4093aef384fb

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2018-00199-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DORISMEL PUELLO Y SANDRA VIDES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que reposa memorial con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de diciembre de 2023.

AURA MARÍA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

En atención el informe que antecede y de la revisión del expediente, se observa que el abogado ALEJANDRO ANDRES HUERTAS QUINTERO renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y aporta constancia de remisión a los correo electrónicos rjudicial@bancodebogota.com.co, recuperacion.juridica@gmail.com, cirohuertas2012@gmail.com y hyh-juridica@hotmail.com, el día 26 de octubre de 2023.

Por consiguiente, este Despacho procederá aceptar la mencionada renuncia, conforme lo establece el artículo El artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACÉPTESE la renuncia de ALEJANDRO ANDRES HUERTAS QUINTERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.845.049 y T.P. No. 298876 del CSJ, para actuar en nombre y representación de BANCO DE BOGOTÁ.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr JAB

Firmado Por:

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e804b2bcc0358f7b82fa2ca4bc6390b820d0d20ab53c9018de3ed5bbe135b7**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2019-00219-00
DEMANDANTE: SOR MARIA GONZALEZ CERDEÑO
DEMANDADO: JOSE GABRIEL HERRERA MARRUGO

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Auto que sigue adelante con la ejecución fl. 164	\$280.000
Notificación	Fl. 19-20	\$7.500
Notificación	Fl. 22 al 36	\$ 40.000
Notificación	Fl. 98-99	\$10.000
TOTAL:		\$337.500

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$337.500). Sírvasse proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$337.500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94a1efb070f347ee5dc289bc136f0f331a852cffccd35d46818389dbd9999ef2
Documento generado en 19/12/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2019-00326-00
DEMANDANTE: GLORIA DIAZ TUIRAN
DEMANDADO: EUGENIO ORTIZ RODRIGUEZ Y LUIS EMIRO JULIO RUIZ

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Auto que sigue adelante con la ejecución	\$295.000
Notificación	Fl. 31	\$7.500
Notificación	Fl. 34	\$ 7.500
TOTAL:		\$310.000

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000). Sírvasse proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48d3d2c7463eae0b62b9cfaee3eb64ac8494451f985aa7deb13f243540e18726
Documento generado en 19/12/2023 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2019-00361-00
DEMANDANTE: ERIK DAVID POVEDA GOMEZ
DEMANDADO: JUAN BERRIO CERVANTES

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Auto que sigue adelante con la ejecución	\$280.000
Notificación	Fl. 12	\$7.500
Notificación	Fl. 21	\$ 8.000
TOTAL:		\$295.500

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$295.500). Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$295.500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1c097031d4d3280b3c6a3da212fdb4c2146243da803622beecaf8e600217080
Documento generado en 19/12/2023 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00120-00

DEMANDANTE: EDWIN NAJERA GUERRERO

DEMANDADO: CAROLINA DEL CARMEN CUESTA PERNETT

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho solicitud de oficiar a EPS para que informe nombre del cajero pagador del demandado. Sírvase proveer. Cartagena-Bolívar. 19 de diciembre de 2023.

AURA MARÍA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la foliatura de la demanda, avizora el Despacho que reposa en el expediente solicitud presentada por el apoderado de la demandante, de fecha 28 de noviembre del 2023, en la que solicita oficiar a **EPS FAMISANAR S.A.S** con el propósito de que rinda informe sobre los datos del empleador que realiza los aportes a seguridad social del señor CAROLINA DEL CARMEN CUESTA PERNETT.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 275 del CPG respecto de esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1

PRIMERO: OFICIESE a EPS FAMISANAR S.A.S, para que informe los datos del empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del ejecutado CAROLINA DEL CARMEN CUESTA PERNETT C.C No. 33.266.675, Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por Secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: La información que llegare a suministrarse será de conocimiento reservado del Despacho, por lo tanto, no debe ser publicada en las plataformas o sitio web que maneja el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Pr.ATC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258db48d44372d42c752757a7460d38c3459de3b19a135a31f8c4aa24ee50528**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR

RAD. 13001-41-89-006-2022-00179-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS

DEMANDADO: JUAN ALONSO DE AVILA ROMERO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho embargo de remanente decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena con destino al presente proceso. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho oficio expedido el Juzgado Tercero de Ejecución Civil, en el que comunican medida de *“embargo y secuestro del remanente, de las sumas de dineros, bienes muebles e inmuebles, que llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 130014003003-2022-00222-00”* que se sigue en este Despacho contra el demandado ISABEL INES VALENCIA BLANDON, con límite de cuantía \$2’400.000,00.

Por ser procedente, el Despacho a tomará nota del embargo decretado dentro del mencionado radicado sobre la demandada ISABEL INES VALENCIA BLANDON con límite de cuantía en la suma de \$2’400.000,00.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ATENTA NOTA del el embargo y secuestro del remanente, de las sumas de dineros, bienes muebles e inmuebles, que llegaren a desembargar, de conformidad con lo ordenado dentro del radicado 130014003003-2022-00222-00 que cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil de Cartagena. Límitese la cuantía en la suma de \$2’400.000,00.

1

Por Secretaría remitir las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08ac9513132b6501ef8d2f1abd24734d1eacd382e09aa001766cf6cabb124b68

Pr.ROC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Documento generado en 19/12/2023 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR

RAD. 13001-41-89-006-2022-00179-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS

DEMANDADO: JUAN ALONSO DE AVILA ROMERO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho embargo de remanente decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena con destino al presente proceso. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 11 de enero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA, 11 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho oficio expedido el Juzgado Tercero de Ejecución Civil, en el que comunican medida de *“embargo y secuestro del remanente, de las sumas de dineros, bienes muebles e inmuebles, que llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 130014003003-2022-00222-00”* que se sigue en este Despacho contra el demandado ISABEL INES VALENCIA BLANDON, con límite de cuantía \$2’400.000,00.

Por ser procedente, el Despacho tomará nota del embargo decretado dentro del mencionado radicado sobre la demandada ISABEL INES VALENCIA BLANDON con límite de cuantía en la suma de \$2’400.000,00.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ATENTA NOTA del el embargo y secuestro del remanente, de las sumas de dineros, bienes muebles e inmuebles, que llegaren a desembargar a ISABEL INES VALENCIA BLANDON, de conformidad con lo ordenado dentro del radicado 130014003003-2022-00222-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena. Límitese la cuantía en la suma de \$2’400.000,00.

1

Por Secretaría remitir las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pr.ROC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Código de verificación: **828e2fd99c270db8749a658c90a5df2e156cad503d766a20d51d995d66c23b95**

Documento generado en 11/01/2024 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00431-00
DEMANDANTE: GESTORA COMERCIAL INMOBILIARIA HERRERA LTDA
DEMANDADO: MARIA MARGARITA TOVAR VERGARA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Envío de notificación por mensaje de datos Ley 2213 de 2022	Fl.122 Expediente	\$8.000,00
Agencias en derecho	No.22 Auto Sigue Adelante con la ejecución	\$292.075,00
TOTAL		\$300.075,00

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: TRESCIENTOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$300.075,00). 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de TRESCIENTOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$300.075,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee70e69691b102993ecd146d494cfe3aa6cb5d195f3d4c9a4879f6bfd0c80154

Documento generado en 19/12/2023 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2022-00431-00

DEMANDANTE: GESTORA COMERCIAL INMOBILIARIA HERRERA LTDA

DEMANDADOS: MARIA MARGARITA TOVAR VERGARA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la parte ejecutada señalada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión de la foliatura encuentra el Despacho que el demandado CECILIA ESTHER VERGARA ALVAREZ se notificó el día 13 de julio del corriente, mediante curador ad-litem designado¹, y la demandada MARIA MARGARITA TOVAR VERGARA, se notificó del mandamiento de pago, a por medio de mensaje de datos² que fue remitido por el apoderado de la parte demandante al correo margaritator2010@hotmail.com, señalada en la demanda como dirección para notificaciones electrónicas, el día 27 de septiembre de 2023, quedando notificado el día 18 de octubre del corriente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entonces encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de GESTORA COMERCIAL INMOBILIARIA HERRERA LTDA y en contra de MARIA MARGARITA TOVAR VERGARA y CECILIA ESTHER VERGARA ALVAREZ, en la forma decretada en el auto que ordenó librar mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

1

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$292.075,00. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Fíjense gastos procesales al Curador Ad-Litem IRMA DUNOYER HERNANDEZ C.C. No. 45.455.108 y T.P. No. 91814 del C. S. de la J., la suma de \$250.000,00 por su labor realizada en el presente proceso, los cuales podrán ser incluidos por la parte demandante en la liquidación de costas por dicho concepto.

¹ Fl. 102 Expediente

² Fl. 164 Expediente

Pr.ROC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2022-00431-00

SEXTO: ADVIÈRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c379a99bd392833e81da9a17671e07c91c4f2d62cd79bc68464210a77599d0**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.ROC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-4189-006-2022-00532-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL CLUB

DEMANDADO: JUAN DIEGO QUINTERO GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por proveer sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto adiado 04 de octubre de 2023, a través del cual se dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito y se dictaron otras disposiciones. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto calendarado 04 de octubre de 2023, a través del cual se dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito y se dictaron otras disposiciones, por incumplimiento de la carga procesal impuesta al demandante.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta la recurrente que:

1. *que por correo electrónico enviado al despacho j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha 13 de julio del 2023, se le adjuntó la certificación de la notificación personal al demandado emitida por la empresa por la empresa COLDELIVERY S.A.S. identificada con Nit. No. 830141717-8. Por medio del cual se evidencia que la notificación personal realizada el 10 de julio del 2023.*
2. *Por otro lado, el 27 de septiembre solicitó el link del expediente con el propósito de solicitar el trámite para el trámite de la notificación por aviso.*
3. *Por correo electrónico dirigido a la empresa COLDELIVERY S.A.S., enviamos los adjuntos de la requeridos junto con el pago correspondiente con el propósito de surtir la notificación personal.*
4. *De esta manera, informa al señor juez, que lo requerido por auto de fecha 23 de julio del 2023, ya había sido iniciado como se evidencia con la notificación personal del señor demandando.*
5. *indica, que las propiedades son empresas sin ánimo de lucro y sus recursos son limitados, esto quiere indicar que hasta no tener el recurso para el pago de las notificaciones no podía solicitar el trámite de la notificación por aviso.*

III. TRÁMITE:

El mentado recurso se le imprimió el trámite secretarial establecido en el artículo 110 y 319 del Código General del Proceso, siendo fijado en lista el día 18 de octubre de 2023, por el término legal de tres días.

IV. CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del CGP, "...I. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya

Pr.ATC

Correo Institucional: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-4189-006-2022-00532-00

promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el caso bajo estudio la decisión que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, se adoptó por cuanto el auto de requerimiento previo es del 28 de julio de 2023, a través del cual se dispuso, entre otras cosas, requerir al demandante para que **dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, culmine las notificaciones a la parte demandada JUAN DIEGO QUINTERO GARCIA** de conformidad con el artículo 292 del CGP, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP,

El mencionado proveído fue notificado mediante anotación en estado No.95 del 31 de julio de la presente anualidad, no siendo objeto de recurso alguno o solicitud de aclaración, complementación y/o adición que interrumpiera o suspendiera el término legal de treinta (30) días que fuera otorgado, el cual feneció el día 13 de septiembre de la presente anualidad; razón por la cual mediante auto datado 04 de octubre de 2023, se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, objeto de la censura que aquí se resuelve.

Conforme a las pruebas allegadas al plenario en esta oportunidad, se advierte que, si bien la citación de notificación personal enviada al demandado y que fue objeto de estudio, de requerimiento * CF00020884 *¹, fue recibida por el demandado, el 13 de julio de 2023, tal y como se evidencia en la certificación² aportada por el demandante.

Posterior a ello, allega al correo del juzgado solicitud de fecha 27 de septiembre el cual solicita el link del expediente³.

No es menos cierto que, la parte demandante contaba con suficiente tiempo para subsanar el argumento señalado. *“culminar la respectiva notificación por aviso, a la parte demandada JUAN DIEGO QUINTERO GARCIA de conformidad con el artículo 292 del CGP”*

2

Así las cosas, y al no haberse acreditado el cumplimiento de la carga impuesta dentro del término otorgado, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia del día 28 de julio de 2023, incurriendo así la parte demandante en una conducta omisiva al eludir la carga procesal que tenía a su cargo, por lo que no es posible ahora revivir oportunidades jurídicamente ya precluidas.

Por lo que en atención del principio de legalidad como modulador de la actividad sancionatoria procesal, la sanción de terminación del proceso por desistimiento tácito aplicada según auto del 04 de octubre de 2023, se hizo en estricto apego de las normas procesales mencionadas

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO REPONER el auto de fecha 04 de octubre de 2023, proferido por este despacho judicial, acorde con las motivaciones plasmadas precedentemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹folio 191 del expediente

²folio 193 del expediente

Pr.ATC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2022-00532-00
³folio 200 al 202 del expediente

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c8acdbe42d4fb22f48611c35a31adc40233fb65c0740db41436e4f4067ef97c

Documento generado en 19/12/2023 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.ATC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2022-00548-00

DEMANDANTE: FABIAN JAVIER MARTELO DEL RIO

DEMANDADO: JORGE OLIER DE LA OSSA MONTIEL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por proveer sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto adiado 08 de noviembre de 2023, a través del cual se dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito y se dictaron otras disposiciones. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 12 de enero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 12 de enero de 2024.

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto calendado 08 de noviembre de 2023, a través del cual se dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito y se dictaron otras disposiciones, por incumplimiento de la carga procesal impuesta al demandante.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta la recurrente, que:

Al proceso que hoy se objeta se le han presentado MULTIPLES SOLICITUDES A LO LARGO DE TODO SU PERIODO Y DIRIGIDAS A SU DESPACHO, como lo fueron solicitudes adiasadas los días:

- *21 de junio del 2023: SOLICITUD DE LINK DE ACCESO A EXPEDIENTE.*
- *5 de septiembre del 2023: SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EMBARGO.*

Las solicitudes mencionadas dejan en evidencia que el proceso NO se encuentra INACTIVO, que es de interés e incluso tiene situaciones que resolver dentro de él.

Adicionalmente, se tiene constancia que no ha permanecido inactivo en secretaria ya que la misma ha respondido en diferentes ocasiones del presente año (2023) los links requeridos y más aún que se tiene constancia en el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT) que el EMBARGO Y SECUESTRO decretado por su despacho fue registrado el día 11 de julio del 2023, donde se han hecho diligencias por el despacho y por los interesados en el proceso, DEMANDANTE Y MI PERSONA COMO APODERADO, la vida de la presente demanda ejecutiva.

III. TRÁMITE:

El mentado recurso se le imprimió el trámite secretarial establecido en el artículo 110 y 319 del Código General del Proceso, siendo fijado en lista N° 11 con fecha del 30 de noviembre de 2023, por el término legal de tres días.

IV. CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del CGP, cita 2 *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de*

Pr.JCG

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2022-00548-00

requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En el caso objeto de estudio, la decisión que dio por terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito, se adoptó debidamente motivada de acuerdo a la revisión del expediente, por cuanto el auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, tiene fecha del 21 de septiembre de 2022 y (ii) a folios (29-35) del expediente se encuentran las respectivas comunicaciones de las órdenes de embargo decretadas, ocurriendo que ha transcurrido más de 1 año, sin que la parte interesada hubiese impulsado su trámite, o en su defecto, allegase a este despacho constancia de haber realizado las gestiones procesales necesarias para su continuidad.

En ese sentido, es preciso iterar que, los escritos de fecha *21 de junio y 05 de septiembre de 2023 con los que el recurrente alega que se interrumpe la inactividad del proceso*, no representan un acto necesario para poner en marcha el proceso, pues no se tendrán como un trámite sustancial que permita el avance de las diligencias o conduzca a definir la controversia en cuestión.

Ahora bien, atendiendo a que el solicitante **allega al proceso mediante recurso de reposición**, consulta en el RUNT del vehículo de placas MGJ06B, en la que figura limitación registrada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sahagún-Córdoba del 11 de julio de 2023, conviene resaltar que, no obra respuesta de la entidad oficiada, pese a haberse remitido las respectivas comunicaciones.

En este punto, advierte el despacho que la parte ejecutante desatendió su deber de diligencia y cuidado en sus encargos profesionales de acuerdo a las cargas procesales dentro del proceso, pues, le correspondía poner en conocimiento a este despacho, de manera oportuna el trámite sobre la medida, siendo responsabilidad de la parte remitir la respectiva constancia al expediente, como hasta ahora lo hace, pues le fue informado que la entidad destinataria de la cautela no había dado respuesta a la solicitud de medida.

Por lo anterior, pese a las falencias advertidas, en garantía de acceso a la administración de justicia, se tendrá en cuenta, y se repondrá la providencia aludida.

Por último, teniendo en cuenta que no reposa respuesta en el expediente por parte de la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SAHAGUN-CORDOBA** de la inscripción de la medida de embargo, se les **REQUERIRÁ ENÉRGICAMENTE** a fin de que aporten el **certificado que informe la situación jurídica** del vehículo con placas MGJ06B de propiedad del ejecutado JORGE OLIER DE LA OSSA MONTIEL, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593, mencionando que deberá ser remitido por el registrador directamente al Juez.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó desistimiento tácito, de conformidad de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR ENÉRGICAMENTE a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAHAGUN- CORDOBA**, para que de manera inmediata a la recepción de la comunicación aporte **certificado que informe la situación jurídica** del vehículo con placas MGJ06B de propiedad del ejecutado JORGE OLIER DE LA OSSA MONTIEL en virtud de la inscripción de la medida de embargo decretada en auto de fecha 21 de septiembre de 2022 sobre el mismo, comunicada en Oficio No. 01602 del 25/10/2022 y reenviada el día 06/09/2023, de conformidad con las razones antes expuestas.

Pr.JCG

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00548-00

Se le previene sobre su incumplimiento de aportar con su respuesta, certificado sobre la situación jurídica del bien, el cual dispone el numeral 1° del artículo 593 que deberá ser remitido por el registrador directamente al juez.

Adviértasele de los poderes correccionales a los servidores públicos y/o particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta el Despacho en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme lo establecido en el artículo 44 del CGP.

Por secretaria remitir las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: PREVENIR al apoderado de la parte ejecutante, el cabal cumplimiento del deber de diligencia y cuidado en sus encargos profesionales de acuerdo a las cargas procesales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.JCG

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a4d5158fbee8e8fddd319f735e09ca0ef5cdacb9d96fad4c61d9ba4cd48aed**

Documento generado en 12/01/2024 10:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 13001-41-89-006-2022-00662-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO: WILLY RAFAEL FLOREZ MORENO

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Certificado de anexos y adjuntos de Citatorio	Fl. 69-71	\$13.500
Agencias en Derecho	No.4 - Auto que sigue adelante con la ejecución	\$428.020
TOTAL:		\$441.520

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$441.520). 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$441.520).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu

Pr.JAB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para consulta de providencia:
Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>
TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ba031495ddecc84ea3fa70ec8af1f56eae9f1403ee5319b3df40d340d29ced**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2022-00662-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA

DEMANDADO: WILLY RAFAEL FLOREZ MORENO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, con constancia de notificación personal Ley 2213 de 2022. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe que precede, observa este despacho que el demandado WILLY RAFAEL FLOREZ MORENO, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 8° en la Ley 2213 de 2022, tal como se evidencia en la constancia de envío de NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual se entiende surtida el día 30 de noviembre de 2023, es decir, a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En ese sentido, encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones sin que la parte ejecutada se haya pronunciado, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA y en contra de WILLY RAFAEL FLOREZ MORENO, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$428.020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

SEXTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.JAB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aff70a186ce75f1e5ed9a4dd72c97b20e649de77c57af0be981d8b6cd3a7d1**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00035-00

DEMANDANTE: INVERSIONES ZAMBA SAS

DEMANDADOS: JAVIER ADRIAN HERRERA JARABA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho aviso para la notificación de la demandada KELLYS YOANA ORTIZ MONTIEL. Provea usted. Cartagena-Bolívar. 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA-BOLÍVAR. 19 de diciembre de 2023.

En atención al memorial que precede, encuentra el Despacho que:

1. La señora **KELLYS YOANA ORTIZ MONTIEL** se tendrá por notificada del auto que libró mandamiento de pago, a través de aviso¹ que fue remitido a la dirección física que viene señalada en la demanda, el día 15 de noviembre de 2023.
2. En cuanto al ejecutado **JAVIER ADRIAN HERRERA JARABA**, advierte el Despacho que le corresponde al apoderado del ejecutante, desplegar las actuaciones pertinentes para efectuarla notificación a la ejecutada, según el CGP.

Estando, así las cosas, este Despacho procederá se requerir a la parte demandante, para, notifique a la parte ejecutada **JAVIER ADRIAN HERRERA JARABA** de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 en armonía con los Acuerdos del CSJ. So pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada a la demandada **KELLYS YOANA ORTIZ MONTIEL** a partir del 17 de noviembre de 2023, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante, para notifique a la parte ejecutada **JAVIER ADRIAN HERRERA JARABA** el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el CGP, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹folio 52-63

Pr.ATC

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00035-00

2

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea0b2e075a791fdae7a981cbb083d642a6acdd8444fcb9bd251d7f57ce99e7d**
Documento generado en 19/12/2023 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.ATC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00068-00
DEMANDANTE: LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ
DEMANDADO: CLARA ELENA CARRASQUILLA SEQUEDA Y VIVIANA MARGARITA GARCIA PIÑERES

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Certificado de anexos y adjuntos de citatorio	Fl. 33-34	\$9.500
Certificado de anexos y adjuntos de citatorio	Fl. 36-37	\$9.500
Certificado de anexos y adjuntos de la notificación por aviso	Fl. 43	\$9.500
Certificado de anexos y adjuntos de la notificación por aviso	Fl. 104	\$9.500
Agencias en Derecho	No.4 - Auto que sigue adelante con la ejecución	\$868.350
TOTAL:		\$906.350

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: NOVECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$906.350). Cartagena de Indias D. T y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de NOVECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$906.350).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.JAB

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7de7b466b146e9c7c309bdde0565671b29d9058f05cfb34d69885a09725122**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00068-00

DEMANDANTE: LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ

DEMANDADO: CLARA ELENA CARRASQUILLA SEQUEDA Y VIVIANA MARGARITA GARCIA PIÑERES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho el proceso de la referencia, con constancia de notificación por Aviso. Sírvasse proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

Conforme a la nota secretarial que precede y luego de realizada la revisión del proceso y se observa que:

1. La demandada VIVIANA MARGARITA GARCIA PIÑERES se encuentran debidamente notificada del mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, a través de notificación física remitida en fecha del 28 de abril de 2023, tal y como se reconoció mediante auto de fecha 15 de junio de 2023 (fl.58) el cual resolvió:

PRIMERO: *TÉNGASE notificada por aviso a la demandada VIVIANA MARGARITA GARCIA PIÑERES a partir del 28 de abril de 2023.*

2. En cuanto a la demandada CLARA ELENA CARRASQUILLA SEQUEDA se notificó del mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, tal como se logra evidenciar en la constancia de envío de NOTIFICACIÓN POR AVISO, surtida en fecha del 24 de octubre de 2023 (fl.103-104), es decir, al finalizar el día siguiente al recibo de la comunicación, entonces encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado

1

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de LUZ NEYDA ALVAREZ ALVAREZ y en contra de los demandados CLARA ELENA CARRASQUILLA SEQUEDA Y VIVIANA MARGARITA GARCIA PIÑERES, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a los demandados a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo de los demandados, la suma de \$868.350. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

SEXTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

Pr.JAB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00068-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc56b3ba943bdaeb6bd5ca3e102b8ee313e3a99e0e08bf453ac26ba2ab06f79e**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.JAB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00083-00

DEMANDANTE: INVERSIONES ZAMBA SAS

DEMANDADO: ADRIANA URIBE URIBE Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que se encuentra con solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante. Provea usted. Cartagena-Bolívar. 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA-BOLÍVAR. 19 de diciembre de 2023.

Obra en el plenario, solicitud de oficiar en forma genérica a EPS, DATACREDITO EXPERIAN, CIFIN TRANSUNION Y PROCREDITO. a las cuales no se accederá hasta tanto la parte ejecutante acredite haber desplegado las actuaciones pertinentes para obtener la información, conforme lo normado por el No. 4 del artículo 43 del CGP.

Para cumplir con la carga anterior, puede presentar derecho de petición con identificación del proceso y solicitando que la respuesta sea enviada al despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a EPS, DATACREDITO EXPERIAN, CIFIN TRANSUNION Y PROCREDITO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3df656e5f63a9f4023825d95c86b7a393f31b3bfc9db3fdf06cc28fbe5bb0391

Documento generado en 19/12/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.ATC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00128-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIALTIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS
COVALORES

DEMANDADO: YADIRA ESTHER GUERRERO DE SANTOS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Al despacho el presente proceso, informándole que la curadora ad litem designada a la fecha no ha aceptado el cargo. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Analizadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente proceso, se evidencia que mediante correo de fecha 28 de septiembre de 2023, la abogada HERMINIA ROA GUERRERO, quien mediante auto de fecha 21 de julio de 2023 había sido designada como curador ad litem dentro del presente proceso, nombramiento comunicado el 28/09/2023, al cual no dio respuesta. En atención a lo anterior, y por cumplirse lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del CPG, se procederá relevar del cargo de curador ad litem a la abogada HERMINIA ROA GUERRERO.

En cuanto al citatorio (fl.76-79), enviado a la demandada **YADIRA ESTHER GUERRERO DE SANTOS**, el juzgado se pronunció frente a este, en auto de fecha 21 de julio de 2023 (fl38). Adicional a ello, se advierte que el contenido es el mismo, por lo cual el juzgado invalidará la citación de fecha 18 de abril de 2023, teniendo en cuenta que la fecha de envío y numero del certificado es el mismo al inicialmente enviado.

Y se requerirá a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, notifique en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 292 del C.G.P y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

1

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo de CURADOR AD LITEM, a la abogada HERMINIA ROA GUERRERO por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM a la abogada LOREN JULIETH ROMAN ESPITIA identificada con C.C. 45.565.156, T.P 406.030, Correo: loren.romane@gmail.com, celular: 3128945189; quien ejerce habitualmente la profesión, para que represente de forma gratuita, como defensor de oficio, los intereses del JUAN AGUSTIN CUERO VILLARREAL. **ADVIRTIENDOSELE** que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar.

Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación a través de mensajes de datos vía correo electrónico institucional, de lo cual se dejará constancia en el respectivo oficio.

Pr.ATC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00128-00

TERCERO: Remítase la respectiva comunicación por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micro sitio de la Rama Judicial.

QUINTO: INVALIDAR la notificación enviada la demandada YADIRA ESTHER GUERRERO DE SANTOS, el día 18 de abril de 2023, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUIERASE a la parte demandante y/o apoderado judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada YADIRA ESTHER GUERRERO DE SANTOS de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84fb953776b1656656d082943214a2a3854e6d74ca83826d56704add1f1bd746

Documento generado en 19/12/2023 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.ATC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 13001-41-89-006-2023-00193-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBC

DEMANDADO: JORGE QUIÑONES NASSI Y AROLD MORENO BARRETO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con solicitud de fecha 27 de noviembre 2023. Provea usted. Cartagena-Bolívar. 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA-BOLÍVAR. 19 de diciembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial y solicitud allegada a este proceso por la parte demandante, procederá el despacho a oficiar a SALUD TOTAL EPS y NUEVA EPS, a fin de que se sirvan indicar las direcciones físicas y/o electrónicas de los señores JORGE QUIÑONES NASSI Y AROLD MORENO BARRETO, demandados dentro del proceso de la referencia.

Sobre el particular, resulta procedente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, que dispone: ***PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.***

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a SALUD TOTAL EPS, para que se sirva informar la dirección física y electrónica que aportó el señor JORGE QUIÑONES NASSI C.C N° 73141826, al momento de su afiliación. Lo anterior, para efectos de notificarlos del presente proceso. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por Secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: OFICIESE a NUEVA EPS, para que se sirva informar la dirección física y electrónica que aportó el señor AROLD MORENO BARRETO C.C N° 15616288, al momento de su afiliación. Lo anterior, para efectos de notificarlos del presente proceso. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por Secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: La información que llegare a suministrarse será de conocimiento reservado del Despacho, por lo tanto, no debe ser publicada en las plataformas o sitio web que maneja el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Pr.ATC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef05ab8924a0d330b3fbef42b1d1f8261084c59813b31f2819b56fe918098c**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 13001-41-89-006-2023-00215-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: LENIS DEL CARMEN PACHECO TORDECILLA

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Otros Gastos	Fl. 123	\$25.100
Otros Gastos	Fl. 124	\$20.300
Certificado de anexos y adjuntos de citatorio	Fl. 141-142	\$30.900
Certificado de anexos y adjuntos de Aviso	Fl. 146-177	\$30.900
Agencias en Derecho	No.4 - Auto que sigue adelante con la ejecución	\$460.254
TOTAL:		\$567.454

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$567.454). 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$567.454).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pr.JAB

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cdda673d7b2390df9458bd175d93aa2ef7fb06467dffe68a6893be0bc97b52**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00215-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: LENIS DEL CARMEN PACHECO TORDECILLA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, con aviso de notificación para la parte demandada. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C. 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe que precede, observa este despacho que la demandada LENIS DEL CARMEN PACHECO TORDECILLA, se notificó del mandamiento de pago a través de aviso, en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, tal como se evidencia en la constancia de envío de NOTIFICACIÓN POR AVISO, la cual se entiende surtida el día 20 de octubre de 2023, es decir, al finalizar el día siguiente al recibo de la comunicación. En ese sentido, encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones sin que la parte ejecutada se haya pronunciado, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y en contra de LENIS DEL CARMEN PACHECO TORDECILLA, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$460.254. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

SEXTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.JAB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e8a0b43b21b97f97bb57e6ceab2e98906b245be061475fb30ef84ec02cb5ab**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00422-00
DEMANDANTE: NEBARDO JOSE GARAY ACOSTA
DEMANDADO: SHIRLY DEL CARMEN TORRES RAMOS

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Auto que sigue adelante con la ejecución	\$631.400
TOTAL:		\$631.400

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$631.400). Sírvasse proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$631.400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e347bce25654502180a286012f5cd21aeef1189b9d4258558f98eea0aeb2a5
Documento generado en 19/12/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00422-00

DEMANDANTE: NEBARDO JOSE GARAY ACOSTA

DEMANDADO: SHIRLY DEL CARMEN TORRES RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pongo en su conocimiento que el demandado se notificó a través de mensaje de datos. Sírvese proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

Encuentra el Despacho que la parte demandada SHIRLY DEL CARMEN TORRES RAMOS, se notificó del mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en la constancia de envío de NOTIFICACIÓN PERSONAL¹ realizada por secretaria, el 15 de noviembre de 2023, es decir, a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, entonces encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor NEBARDO JOSE GARAY ACOSTA, y en contra de SHIRLY DEL CARMEN TORRES RAMOS, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$631.400. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

SEXTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 24-26 del expediente.

Pr.ATC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf8928ded831fbe19529547ea3aadbce2d68f9e625543dc7a0c8827dee46749**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00439-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA. COOBC

DEMANDADO: JOSE HERNANDO CASTRO BELLO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: al despacho Proceso Ejecutivo Singular antes referenciado, el apoderado de la parte ejecutante presenta avisos de los ejecutados y solicitud de oficiar a EPS. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARÍA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.**

Visto el anterior informe secretarial y solicitud allegada a este proceso por la parte demandante, procederá el despacho a oficiar a SALUD TOTAL EPS, a fin de que se sirvan indicar direcciones físicas y/o electrónicas de los señores JOSE HERNANDO CASTRO BELLO y YURLEIDIS MOGUEA JIMENEZ, demandados dentro del proceso de la referencia.

Sobre el particular, resulta procedente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, que dispone: ***PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.***

Por otro lado, este despacho tendrá por notificados a los ejecutados SIRLEY MOGUEA JIMENEZ, AGUSTIN MOGUEA TORRES y HERMINIA JIMENEZ VASQUEZ del auto que libro mandamiento de pago a través de notificación por aviso, en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, el cual fue remitido a la dirección física que viene señalada en la demanda, el día 15 de septiembre de esta anualidad.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE a SALUD TOTAL EPS, para que se sirva informar la dirección física y electrónica que corresponda a los señores JOSE HERNANDO CASTRO BELLO identificado con C.C. No. 73202381 y YURLEIDIS MOGUEA JIMENEZ identificada con C.C. No. 32906409, al momento de su afiliación. Lo anterior, para efectos de notificarlos del presente proceso. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por Secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADO a los ejecutados SIRLEY MOGUEA JIMENEZ, AGUSTIN MOGUEA TORRES y HERMINIA JIMENEZ VASQUEZ por aviso del auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pr JAB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165f9fbc9dfc0b26ae0e3672177991f2eaa2f57f0bc8692e7ac38e2e8401f89e**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 13001-41-89-006-2023-00448-00

DEMANDANTE: GLOBO EXIMPORT COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: SUBE INGENIERIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para resolver recurso de reposición. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 11 de enero de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA, 11 de enero de 2024.

Procede el despacho, dentro del proceso de la referencia a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto de 18 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la presente ejecución

FUNDAMENTOS DE RECURSO

Sustenta la parte recurrente su inconformidad, afirmando que, la parte demandante presentó, como título ejecutivo una factura que no cumple con las exigencias legales para ser considerada título valor, indicando que carece de los requisitos incorporados en los artículos 422 y 433 del C. G. P., *“la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FFFE-77 no es expresa, ni clara ni exigible cuyo documento no proviene del deudor y no se puede demandar ejecutivamente porque no constituye plena prueba contra mi mandante”*.

Tampoco al numeral 1° del Decreto 3327 de 2009, afirmando que *“no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente, y el demandante no prueba que los bienes dela factura de venta electrónica se entregaron real y materialmente” “que la factura se libra en virtud de un contrato verbal o escrito y manifiesta que se despachó la mercancía en virtud de un contrato estatal entre SUBEINGENIERIA y el contrato verbal o escrito y el contrato que suministra no es entre SUBE INGENIERIASAS Y GLOBO EXIMPORT COLOMBIA SAS”*.

1

Respecto al artículo 9° del Decreto 3327 de 2009 indica que: *“se pretende soportar la ejecución es la factura electrónica de venta No. FFFE77 dice en su contenido que la forma de pago es de CONTADO (...) que las facturas de venta de bienes pagadas de contado no tendrán el carácter de título valor. El demandante en el acápite fundamento derecho se apoya en las normas del código de comercio que regulan el título valor.”*

En el mismo sentido, indica que el artículo 621 del código de comercio señala que: *“los títulos valores deben contener la firma de quien lo crea y la factura electrónica no es la excepción y Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio la dirección de entrega de los bienes”*

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso que nos ocupa, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 18 de julio de 2023, se negó el mandamiento de pago respecto a las Facturas No. FFFE-71 y FFFE-72, porque no se dejó constancia del estado del pago y/o precio de la factura, ni de la fecha y de los abonos realizados por el deudor, tenido en cuenta que, de lo narrado en los hechos y las pretensiones, se está ejerciendo el cobro del saldo de la obligación contenida por un valor no señalado en la misma.

Hecha la anterior precisión, como lo tiene previsto la norma procesal, en materia del trámite ejecutivo, *“los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición”*(art. 442 numeral 3° C.G.P.); asimismo, *“[l]os requisitos formales del título valor*

Pr.ROC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 13001-41-89-006-2023-00448-00

sólo podrán discutirse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”(art. 430 inciso 2º C.G.P.), de ahí la procedencia de este medio de ataque.

Para verificar si se estructura el título ejecutivo, es necesario determinar, que se entiende por requisitos de forma de los documentos base de recaudo.

En el caso en particular, todo título valor debe cumplir con las exigencias propias del artículo 621 del Código de Comercio y éstos son: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea, siendo estas unos requisitos genéricos; y por otra parte unos requerimientos específicos para cada título valor, al tratarse de una Factura, se señalan en el artículo 774 de la misma normatividad, los cuales son:

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.*
2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En el caso *sub-lite*, al revisar el contenido de la Factura FFFE-77, se tiene que las mismas son títulos valores que ostentan la connotación **de electrónicos**, porque en ellos se hacen una mención expresa de haber sido elaborada por Software Siigo Nube y enviado electrónicamente por proveedor Siigo, Código Cufe, QR y el cuerpo de los documentos contiene la denominación **Factura electrónica de venta (...)** no suscitando duda de su carácter.

2

Respecto a la a la factura electrónica como títulos valores, son las emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya, que sean aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5., del mismo Decreto y registradas en el registro de facturas electrónicas.

Frente a los argumentos señalados por el ejecutante, relacionados con:

1. AUSENCIA DE FIRMA DEL SUPUESTO OBLIGADO.

En el que sustenta que (...) *la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FFFE-77 no es expresa, ni clara ni exigible cuyo documento no proviene del deudor y no se puede demandar ejecutivamente porque no constituye plena prueba contra mi mandante.*

Frente a este reparo, reitera esta Judicatura que nos encontramos ante el cobro judicial de unas facturas electrónicas, es decir, que no se trata de un documento físico sino digital, perfectamente válido, que no requiere que contenga rubrica de la persona encargada de recibirla.

Siendo entonces la forma de verificar la autenticidad del documento, la certificación expedida por el proveedor tecnológico, la cual fue aportada con la demanda, y que acreditó que las factura de venta fueron enviadas correctamente a la dirección electrónica contacto@subeingenieria.co (fl.28), la cual

Pr.ROC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Pr.ROC

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 13001-41-89-006-2023-00448-00

Tal y como lo permite el inciso primero del artículo 621 del Código de Comercio, al expresar que, la firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto, y basta con verificar el título valor objeto de ejecución para cerciorarse que en dicho documento aparece el mencionado signo, sin que sea necesaria la rúbrica.

En el mismo sentido, el documento incorpora los datos de dirección de entrega a los cuales hace referencia el extremo demandado.

3. DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA
CONSTITUIRSE LAS FACTURAS ELECTRONICAS COMO TITULOS
EJECUTIVOS

Finalmente, expone la parte demandada que el “numeral 1° del Decreto 3327 de 2009, afirmando que “no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente, y el demandante no prueba que los bienes dela factura de venta electrónica se entregaron real y materialmente” “que la factura se libra en virtud de un contrato verbal o escrito y manifiesta que se despachó la mercancía en virtud de un contrato estatal entre SUBEINGENIERIA y el contrato verbal o escrito y el contrato que suministra no es entre SUBE INGENIERIASAS Y GLOBO EXIMPORT COLOMBIA SAS”.

Respecto al artículo 9° del Decreto 3327 de 2009 indica que: “se pretende soportar la ejecución es la factura electrónica de venta No. FFFE77 dice en su contenido que la forma de pago es de CONTADO (...) que las facturas de venta de bienes pagadas de contado no tendrán el carácter de título valor. El demandante en el acápite fundamento derecho se apoya en las normas del código de comercio que regulan el título valor”.

Sea del caso señalar que de conformidad con el artículo 430 del CGP, a través el recurso de reposición solo podrá discutirse los requisitos formales del título valor, y si lo que pretende el ejecutado es convertir la autenticad de las facturas, debe realizar lo propio mediante las excepciones de mérito.

Por lo tanto, denota que la parte recurrente afirmar que, las facturas de venta electrónica no cumplen los requisitos para ser considerada como título valor por no demostrar que fue registrada en el RADIAN, y la firma que debe verificarse mediante un certificado digital en formato XML, conforme la Resolución 042 de 2020 expedida por la DIAN.

No obstante, el mandato artículo 773 del C. de Comercio, modificado por el art. 86 de la Ley 1676 de 2013, que dice textualmente lo siguiente: **La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho**, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento. (Negrillas y subrayado el despacho).

Evidente es que, la parte demandada frente a este supuesto normativo no hizo referencia sino que, guardó silencio, y los requisitos de los cuales se aducen que no fueron cumplidos, en realidad si se muestran, y su estudio abrió paso a la presente ejecución, toda vez que hasta la aceptación en este caso se dio por cuanto, no se demostró que se haya hecho reclamo en contra de su contenido en el término previsto por la disposición especial citada, aportándose prueba de ello.

Lo cual nos lleva a concluir que la presunta falencia de la factura de venta ha sido desvirtuada, cuando no se probó la ausencia o incumplimientos de los documentos bases de recaudo

Por otro lado, en el escrito de reposición, se hace referencia a artículo 9° del Decreto 3327 de 2009, el cual indica que “Las facturas de venta de bienes o de prestación de servicios pagados de contado

Pr.ROC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 13001-41-89-006-2023-00448-00

no tendrán el carácter de título valor”, y si bien las facturas objeto del presente proceso incorpora que el pago es de contado (fl. 10-15), lo cierto es que la parte recurrente no allega prueba siquiera sumaria que acredite que efectivamente realizó el pago de contado, tal como argumenta, por lo que, no resulta posible determinar que las obligaciones incorporadas en las facturas se encuentran satisfechas.

Por consiguiente, concluye esta Judicatura que, no se encontró configurado ninguno de los motivos alegado en el recurso de reposición que nos ocupa, razón por la cual se procederá a negarlo, para confirmar en su integridad el auto que libró mandamiento de pago.

Por otra parte, observa este despacho que es preciso realizar un control de los términos corrientes en el asunto de la referencia, indicando que:

- El extremo demandado se notificó por Secretaría el día 26 de noviembre de 2023, que de conformidad con la ley 2213 de 2022 se daría por notificado transcurridos dos días después del envío del mensaje de datos que incorporaba el link del Micrositio contentivo del expediente digital del proceso de la referencia.
- Mediante Resolución No. 020 del 27 de octubre de 2023, se suspendieron los términos en el Despacho desde el 30 de octubre del cursante, en razón a que la Juez titular y la Secretaria del Juzgado se encontraban designadas en comisiones escrutadoras, reanudándose los términos el día 07 de noviembre de 2023.
- El 31 de octubre de 2023, la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO REPONER auto que libra mandamiento de pago, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b02afafd16a1e7ca690cbf045ebe79d25e2f84c34c84b16dc7da09d12e035ce**

Documento generado en 11/01/2024 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.ROC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 13001-41-89-006-2023-00514-00
DEMANDANTE: LEONARDO PAIVA
DEMANDADO: BELISKA AYIRCA BARRIOS AYOS

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Certificado de anexos y adjuntos de Notificación Cajero	Fl. 18	\$8.000
Certificado de anexos y adjuntos de citatorio	Fl. 30-31	\$10.000
Certificado de anexos y adjuntos de Aviso	Fl. 36-37	\$10.000
Agencias en Derecho	No.4 - Auto que sigue adelante con la ejecución	\$469.000
TOTAL:		\$497.000

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000). 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pr.JAB

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d013a3c83641b4cb408650763bd1ec8f608b97583348f61747dc1ff1145fce**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00514-00

DEMANDANTE: LEONARDO PAIVA

DEMANDADO: BELISKA AYIRCA BARRIOS AYOS

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, con aviso de notificación para la parte demandada. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe que precede, observa este despacho que la parte demandada BELISKA AYIRCA BARRIOS AYOS, se notificó del mandamiento de pago a través de aviso, en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, tal como se evidencia en la constancia de envío de NOTIFICACIÓN POR AVISO, la cual se entiende surtida el día 01 de noviembre de 2023, es decir, al finalizar el día siguiente al recibo de la comunicación. En ese sentido, encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones sin que la parte ejecutada se haya pronunciado, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de LEONARDO PAIVA y en contra de BELISKA AYIRCA BARRIOS AYOS, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$469.000. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

SEXTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.JAB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f2a137a7a8d95919710c2125d912eac26b67bdceef109139ace6ba9247e1a9**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00562-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADOS: MARLYN DE JESUS NOREÑA MOLINA

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en derecho	No.10 - Auto Sigue Adelante con la ejecución	\$151.231,50
TOTAL		\$151.231,50

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$151.231,50).
Cartagena de Indias D. T y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$151.231,50)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d86b1d53a01a59a7c3164865a287dff3dd13786710b0b875ce82c0fb9cb71f5
Documento generado en 19/12/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00562-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

DEMANDADOS: MARLYN DE JESUS NOREÑA MOLINA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la parte ejecutada señalada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión de la foliatura, se encuentra que la demandada MARLYN DE JESUS NOREÑA MOLIN, se notificó del mandamiento de pago, por medio de mensaje de datos¹ que fue remitido por este Despacho al correo marnore23@gmail.com, el cual fue suministrado por la demandada como dirección para notificaciones electrónicas, al acudir de manera presencial a notificarse del proceso, el día 25 de octubre de 2023 , quedando notificado el día 21 de noviembre del corriente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entonces encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, y en contra de MARLYN DE JESUS NOREÑA MOLIN, en la forma decretada en el auto que ordenó librar mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$151.231,50. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fl. 164 Expediente

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4964f329a3a5673e1b4b6f68fc31e169398475d626eb4f6a1c136284fd8a2752**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00664-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS TERRITORIO MIO - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: KARIN DEL CARMEN GOMEZ CORTES

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Auto que sigue adelante con la ejecución	\$147.588,98
Notificación	Fl.	\$10.000
TOTAL:		\$157.588,98

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$157.588,98). Sírvasse proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$157.588,98).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d1c4bf388cf89dda93bb156cf3206cca8dd7c6915c34881675e36d52000bb0
Documento generado en 19/12/2023 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00664-00

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS TERRITORIO MIO - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: KARIN DEL CARMEN GOMEZ CORTES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pongo en su conocimiento que el demandado se notificó a través de mensaje de datos. Sírvasse proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

Encuentra el Despacho que la parte demandada KARIN DEL CARMEN GOMEZ CORTES, se notificó del mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en la constancia de envío de NOTIFICACIÓN PERSONAL¹ realizada por secretaria, el 16 de noviembre de 2023, es decir, a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, entonces encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP.

Adicional a ello, si bien se realizó un pago de la obligación, que se encuentra visible a (fl.67 al 77), el pago se realizó con posterioridad a la presentación y notificación de la demanda, motivo por el cual el mismo será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor EDIFICIO MULTIFAMILIAR VIS TERRITORIO MIO - PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra de KARIN DEL CARMEN GOMEZ CORTES, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$147.588,98. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

SEXTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

¹ Folio 61-64 del expediente.

Pr.ATC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00664-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db05aebd6550cd3894a87d0179e3c2d2afdbbe508e513aa75602f034b4307b76**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.ATC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00696-00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PEREZ BURGOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de diciembre de 2023.

AURA MARÍA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

En atención el informe que antecede y de la revisión del expediente, se observa que la abogada MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y aporta constancia de remisión al correo electrónico notificacionjudicial@bancofalabella.com.co el día 27 de noviembre de 2023.

Por consiguiente, este Despacho procederá aceptar la mencionada renuncia, conforme lo establece el artículo El artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACÉPTESE la renuncia de MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.693.378 y T.P. No.81430 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr JAB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00696-00

2

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ebe8000480a4a483c4789fb064484991d8a4cb0755938c1b9f670a3d4a93be9

Documento generado en 19/12/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr JAB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00712-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: JEAN GABRIEL PAJARO AREVALO

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Auto que sigue adelante con la ejecución	\$712.199,32.
TOTAL:		\$712.199,32.

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$712.199,32). Sírvasse proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$712.199,32).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb81eac0623395a61e6911d8ec4e9f6f4a4ba0f1863f5c77b43aa6b11d0e772c
Documento generado en 19/12/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00712-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO: JEAN GABRIEL PAJARO AREVALO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho el proceso de la referencia, con constancia de notificación a través de mensaje de datos. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

Encuentra el Despacho que la parte demandada JEAN GABRIEL PAJARO AREVALO se notificó del mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en la constancia de envío de NOTIFICACIÓN PERSONAL¹, el 28 de noviembre de 2023, es decir, a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, entonces encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor BANCO SERFINANZA S.A. y en contra de JEAN GABRIEL PAJARO AREVALO, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$712.199,32. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

SEXTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a78b29f16a189f0554834ae9e28bd6c1d3dfe4530a28e26a8de26d1914aab6**

Documento generado en 19/12/2023 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 13001-41-89-006-2023-00752-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YOMAIRA ROMERO ANAYA

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Certificado de anexos y adjuntos de Notificación Personal	Fl. 114	\$7.000
Agencias en Derecho	No.4 - Auto que sigue adelante con la ejecución	\$2.888.100
TOTAL:		\$2.895.100

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$2.895.100).

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$2.895.100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu

Pr.JAB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para consulta de providencia:
Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>
TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad6545e6eed2f57a51382e2822848d2202477f1b4f7cc50b13444b9ca06ba40**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00752-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YOMAIRA ROMERO ANAYA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, con constancia de notificación personal Ley 2213 de 2022. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe que precede, observa este despacho que la demandada YOMAIRA ROMERO ANAYA, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 8° en la Ley 2213 de 2022, tal como se evidencia en la constancia de envío de NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual se entiende surtida el día 01 de diciembre de 2023, es decir, a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En ese sentido, encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones sin que la parte ejecutada se haya pronunciado, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de YOMAIRA ROMERO ANAYA, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$2.888.100. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

SEXTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.JAB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220a17a03cec684a004a59ef7e9cdeac3f1df89af1c86ed013951c45ff1e4ac0**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00840-00
DEMANDANTE: JORGE ANDRES NADER SALCEDO
DEMANDADOS: ALVARO JOSE NADER SALCEDO

INFORME SECRETARIAL: De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Constancia de notificación Ley 2213 de 2022	28 de noviembre de 2023	\$13.000,00
Agencias en derecho	No.10 - Auto Sigue Adelante con la ejecución	\$2'400.782.09
TOTAL		\$2'413.782,09

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2'413.782,09)

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 19 de diciembre de 2023.

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2'413.782,09)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2cf09390c9723c42a50028e94fa681fb7d3f23dc8e3b69f27a0eb6e60603f4c
Documento generado en 19/12/2023 02:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2023-00840-00

DEMANDANTE: JORGE ANDRES NADER SALCEDO

DEMANDADOS: ALVARO JOSE NADER SALCEDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la parte ejecutada señalada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión de la foliatura, se encuentra que el demandado ALVARO JOSE NADER SALCEDO, se notificó del mandamiento de pago, por medio de mensaje de datos¹ que le fue remitido al correo alvaro.naders@gmail.com, el cual se tiene como dirección para notificaciones electrónicas de la parte demandada, recibido el 28 de noviembre de 2023, quedando notificado el día 15 de diciembre del corriente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entonces encontrándose vencido el término para contestar la demanda y la presentación de excepciones, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 440 inc. 2 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de JORGE ANDRES NADER SALCEDO, y en contra de ALVARO JOSE NADER SALCEDO, en la forma decretada en el auto que ordenó librar mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$2'400.782,09. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ FI.51-55 EXPEDIENTE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e287c372767840f8f96d2ad00fb49eb91274b3d97180925c377eac220a40d6f**

Documento generado en 19/12/2023 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO

RAD. 13001-41-89-006-2023-00913-00

DEMANDANTE: JARLY ENRIQUE FIGUEROA SUAREZ

DEMANDADO: SAMIR JOSÉ PALOMO BARRERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 4571826 de fecha 09/11/2023, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Cartagena de Indias D. T. y C, 19 de diciembre de 2023.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. 19 de diciembre de 2023.

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, la parte ejecutante indica con relación al título ejecutivo derivado de la prueba extraprocesal surtida del interrogatorio de parte adelantado por el Juzgado Deciséis Civil Municipal de Cartagena que, esta incorpora lo preceptuado en el artículo 205 del C.G.P., con relación a la “*Confesión presunta*”, razón por la cual le corresponde al Juzgado decidir acerca de la viabilidad de proferir mandamiento y realizar un estudio formal del mismo, bajo las siguientes consideraciones:

El artículo el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone como requisitos para un título ejecutivo:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”

1

Al respecto, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo, dichas exigencias de fondo, se encuentran relacionadas con que en estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

En relación los requisitos antes señalados, es menester establecer que hay a la claridad cuando el título es fácilmente inteligible y puede entenderse en un solo sentido, es decir, que no genere duda de que existe y sobre qué trata; es expreso cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, eso es que el documento que contiene esa obligación que se adeuda; y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la demanda no incorpora el documento que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible entre el extremo demandante y demandado, sin lugar a dudas, puesto que el Acta de inasistencia al interrogatorio convocado como prueba extraprocesal por la parte demandante no reúne los requisitos exigidos por la naturaleza del Proceso Ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, se dispondrá negar el mandamiento de pago de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, por falta de requisitos formales de la demanda de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago impetrado por las razones indicadas anteriormente.

Pr.ROC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO

RAD. 13001-41-89-006-2023-00913-00

SEGUNDO: REMITANSE los archivos de la demanda a la parte ejecutante, previas anotaciones en los sistemas de información respectivos.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a5948fd761f61d556443246d045fa3aa9a9f6836a4f43fe37d1bb4bdfecf1**

Documento generado en 19/12/2023 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.ROC

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>